

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asunto: Notificación respuesta.

Folio PNT: 1550030526000348 .

Expediente: UT-A/0260/2026.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2026.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 1550030526000348**, en la que solicitó la información relativa a:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9, 113, 124 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 68 y 71 de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación (2026) y el Acuerdo General 2025-0-16-OAJ_V01 relativo a la Responsabilidad Administrativa, solicito formalmente al Órgano de Administración Judicial (OAJ) se me proporcione en formato electrónico PDF la información pública y registros oficiales generados por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Seguridad respecto al servidor público [...] adscrito a la Dirección de Control e Ingreso Documental. [sic]

En primer término, se requiere el reporte integro de los registros de entrada y salida capturados por el sistema de control de asistencia biométrico (reloj checador) correspondientes al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2026. En segundo término, y con la finalidad de contrastar la permanencia efectiva en el centro de trabajo frente a los registros de asistencia, solicito el reporte de registros de ingreso y egreso (bitácoras o sistemas digitales) capturados por el personal de seguridad y vigilancia en los filtros de acceso y arcos detectores del inmueble ubicado en la calle 5 de febrero por el mismo periodo de febrero de 2026. Tercero, solicito copia simple de cualquier oficio de comisión, pase de salida oficial, permiso personal, licencia o día económico debidamente autorizado por el superior jerárquico que justifique legalmente las ausencias del servidor público dentro de su jornada laboral durante el mes de febrero de 2026. Cuarto, se requiere copia del documento oficial donde conste el horario laboral y la jornada asignada a la plaza que ocupa el servidor público mencionado. Quinto, solicito copia de las videograbaciones de las cámaras de seguridad del acceso principal que enfocan tanto los lectores biométricos como el arco detector de metales, específicamente por el lapso ininterrumpido de las 08:45 a las 09:30 horas del día 24 de febrero de 2026, así como de los diversos momentos en que

se registre actividad de entrada o salida de dicho servidor público en esa misma fecha.

Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que la Dirección General de Recursos Humanos tiene la obligación legal de registrar, generar y resguardar la información de asistencia y permanencia conforme al artículo 68 de las CGT-2026, mientras que la Dirección General de Seguridad debe gestionar las grabaciones y registros de acceso en ejercicio de sus funciones de protección institucional. Esta solicitud tiene como fin acreditar la existencia de discrepancias entre ambos sistemas de control que evidencian un abandono de labores y una simulación de asistencia. La inexistencia de coincidencia entre el registro biométrico y el de seguridad física constituye una irregularidad administrativa que vincula directamente la responsabilidad de supervisión de sus superiores jerárquicos. La entrega de datos contradictorios o la falta de registros de seguridad tras un marcaje biométrico confirmará la violación al Artículo 71, fracciones I y XVIII de las CGT, relativas a la obligación de desempeñar las funciones del cargo y evitar distraer la atención en asuntos ajenos al servicio durante la jornada legalmente establecida, actualizando los supuestos de falta de probidad y abandono de empleo. Por lo tanto, se advierte que la información solicitada es indispensable para garantizar el principio de rendición de cuentas y la correcta administración de los recursos públicos destinados al pago de nómina del personal administrativo.”
[sic]

Respuesta

Al respecto, me permito proporcionarle la determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **CT-CUM/A-24-2026**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.

Fundamento

Artículos 134, 135, primer párrafo, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente en términos de lo dispuesto en el Sexto Transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2025.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico UTRecursos.revision@mail.scjn.gob.mx.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Revisó:	Yusseni Mora Meléndez	Jefe de Departamento de Seguimiento de Medios de Impugnación
Elaboró:	David Xolocotzi González Hernández	Profesional Operativo

PwG9yE8HsU5Gei+5yp2TqF4A6wOphzK79FgkuMj1CP0=